



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PAGO DE SUBSIDIO POR  
INCAPACIDAD TEMPORAL, EN EL EXPEDIENTE N° 1909-  
2012-0-2501-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CYNTHIA ERIKA JAUREGUI PAREDES**

**ASESOR**

**Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**DR. WALTER RAMOS HERRERA**

**Presidente**

**Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN**

**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESUS ZAVALA VELARTE**

**Miembro**

**Mgtr. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por haberme brindado la vida y protegerme de todas las adversidades, por estar conmigo en cada paso que doy.

A la ULADECH:

Por haberme ofrecido la oportunidad de recomenzar y culminar mis estudios universitarios.

Cynthia Erika Jauregui Paredes

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres Javier y Cecilia:**

Por sus sabios consejos y por su formación con valores, dándome ejemplos digno de superación y entrega para alcanzar mi meta.

### **A mi hija Luana Monserrat:**

Por ser mi motor para haber terminado mi carrera universitaria, por su tiempo y su inmenso amor.

Cynthia Erika Jauregui Paredes

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01, Del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, subsidio, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Payment of Subsidy for Temporary Disability, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 1909-2012-0-2501-JR -LA-01, Judicial District of Santa - Chimbote. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high and very high; and of the sentence of second instance: high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: quality, subsidy, motivation

## INDICE GENERAL

Carátula .....	i
Jurado Evaluador de Tesis y Asesor.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
Índice General .....	vii
Índice de Resultados .....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	5
2.1. Antecedentes .....	5
2.1.1. Investigaciones en línea .....	5
2.1.2. Investigaciones libres .....	6
2.2. Bases Teóricas .....	6
2.2.1. Bases Teóricas procesales.....	6
2.2.1.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	6
2.2.1.1.1. El Proceso .....	6
2.2.1.1.1.1. Definiciones .....	6
2.2.1.1.1.2. Funciones del proceso.....	6
2.2.1.1.1.3. Interés individual e interés social en el proceso .....	7
2.2.1.1.1.4. Función privada del proceso .....	7
2.2.1.1.1.5. Función pública del proceso .....	7
2.2.1.1.2. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	7
2.2.1.1.3. El debido proceso formal .....	8

2.2.1.1.3.1. Concepto .....	8
2.2.1.1.3.2. Elementos del debido proceso .....	8
2.2.1.1.3.3. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	8
2.2.1.1.3.4. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso .....	9
2.2.1.1.4. El Juez .....	9
2.2.1.1.5. La parte procesal .....	10
2.2.1.1.6. La demanda y la contestación de la demanda .....	11
2.2.1.1.6.1. La demanda .....	11
2.2.1.1.6.2. La contestación de la demanda .....	11
2.2.1.1.7. Documentos .....	12
2.2.1.1.8. El tercero civilmente responsable .....	13
2.2.1.1.8.1. Conceptos .....	13
2.2.1.1.9. El recurso de apelación .....	13
2.2.1.1.10. Las resoluciones judiciales .....	13
2.2.1.1.10.1. Definición .....	13
2.2.1.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales .....	14
2.2.1.1.11. La sentencia .....	14
2.2.1.1.11.1. Etimología .....	14
2.2.1.1.11.2. Concepto .....	15
2.2.1.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	16
2.2.1.1.11.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	16
2.2.1.1.11.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	16
2.2.1.1.11.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia .....	17

2.2.1.1.11.4. La motivación de la sentencia .....	18
2.2.1.1.11.5. La obligación de motivar .....	18
2.2.1.1.11.6. Decisiones judiciales .....	19
2.2.1.1.11.6.1.Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .....	19
2.2.1.1.11.6.2. La justificación fundada en derecho .....	19
2.2.1.1.11.6.3. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	19
2.2.1.1.11.6.4. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	20
2.2.1.1.11.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	22
2.2.1.1.11.7.1. El principio de congruencia procesal .....	22
2.2.1.1.11.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	22
2.2.1.1.12. La Apelación .....	22
2.2.1.1.12.1. Definición .....	22
2.2.1.1.12.2. Regulación .....	22
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	23
2.2.2.1. El Proceso Ordinario Laboral .....	23
2.2.2.2. El subsidio de incapacidad temporal en el proceso ordinario laboral .....	24
2.2.2.3.. Los medios impugnatorios en el proceso laboral .....	26
2.2.2.3.1. Definición .....	26
2.2.2.3.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	26
2.2.2.3.3. Medio impugnatorio formulado por el Proceso Judicial en estudio .....	27
2.2.2.4. La consulta en el proceso laboral .....	27
2.2.2.4.1. Nociones .....	27
2.2.2.4.2. La consulta en el proceso laboral en estudio .....	27

2.2.2.4.3. Efectos de la consulta en el proceso Judicial en estudio .....	28
2.2.2.5. El Subsidio .....	28
2.2.2.5.1. Definiciones .....	28
2.3. Marco Conceptual.....	29
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>31</b>
3.1. Hipótesis general .....	31
3.2. Hipótesis específicas .....	31
<b>IV. METODOLOGIA .....</b>	<b>32</b>
4.1. Tipo y Nivel de investigación .....	32
4.2. Diseño de la investigación .....	34
4.3. Unidad de análisis .....	35
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores .....	37
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	38
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	39
4.6.1. De la recolección de datos .....	40
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	40
4.6.2.1. La primera etapa .....	40
4.6.2.2. Segunda etapa .....	40
4.6.2.3. Tercera etapa .....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	41
4.7. Principios éticos .....	43
<b>V. RESULTADOS</b>	
5.1. Resultados .....	44
5.2. Análisis de resultados .....	84
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>86</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>90</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>93</b>

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente: N° 01909-2012-2501-JR-LA-01 .....	94
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	104
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	122
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	134

## ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	44
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	49
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	57
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	62
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	67
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....	73
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	78
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	81

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad y a lo largo de la evolución, ha nacido el Sistema de Seguridad Social para hacer frente a los estados de carencia que sufre la sociedad. Por ello un conjunto de normas surge una serie de prestaciones, temporales o indefinidas, en dinero o en especies, que pretende conseguir la satisfacción de los intereses personales y materiales, no obstante dado que se trata de un mecanismo complejo, se mantiene modificando alguna de sus normas.

De esta manera la investigación se ha concentrado en la problemática suscitada por el Subsidio por Incapacidad Temporal que los trabajadores sufren en sus centros de labores, dejando constancia que las normas no se encuentran claramente establecidas para este fin y que deja un gran vacío legal sobre los subsidios por incapacidad temporal.

Esta prestación económica viene a ser un subsidio que cubre desde el vigésimo primer día de la contingencia (Incapacidad Temporal), hasta un total de 360 días, el mismo que cubre las remuneraciones dejadas de percibir por el trabajador, acreditando con el CITT, instrumento oficial de EsSalud, que se entrega al asegurado regular titular activo, con la finalidad de hacer constar el tipo de contingencia (Enfermedad, accidente o maternidad), así como la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo (SEGURO SOCIAL DE SALUD, 2012).

### **Respecto al contexto internacional:**

En España se realizó un estudio respecto a la incidencia de la incapacidad temporal del año 2005 al 2008, donde se comprobó que en Cataluña y Andalucía muestran que el número medio mensual de procesos iniciados por contingencias comunes es de 6928 y 5779 respectivamente, superando a otras ciudades. Asimismo según datos tomados del periodo 2002 al 2008, el número de bajas producidas por cada mes por cada mil trabajadores por contingencias comunes y por cuenta ajena que registró el Instituto

Nacional de Seguridad Social, existe un incremento del 34% en relación a la cifra registrada en el año 2002.

Respecto a Ecuador, el Instituto Salud y Trabajo, en el año 2011 publicó que en Ecuador durante el año 2008, a nivel nacional la tasa fue de 479,000 por cien mil habitantes, generando algún tipo de incapacidad, siendo el 97,2% del total de accidentes.

### **Con relación a los antecedentes en relación al Perú:**

Esta materia se encuentra prevista en los artículos 22 y 29 de la Constitución vigente.

En nuestro país su regulación constitucional se inicia tímidamente con las cartas de 1920 y 1923. Empero será en el texto de 1979, en donde se le dedique todo un capítulo especial.

(Bernuy, 2011) Actualidad Empresarial, Prestaciones Económicas de ESSALUD-Subsidios (Parte I), precisa que las Prestaciones Económicas, es el dinero que otorga el Seguro Social a los titulares, en casos de enfermedad o maternidad, para compensar la pérdida económica derivada de esta situación, siendo el subsidio por incapacidad temporal y el de maternidad, detalla las Incapacidades Temporales Prolongadas, el cálculo del monto del subsidio así como las situaciones especiales para otorgar el derecho al subsidio.

Es evidente que la verdadera dignidad del trabajador radica en su condición de sujeto y autor, y por consiguiente verdadero fin de todo proceso productivo.

En relación al impacto de la incapacidad temporal, el Instituto de Salud y Trabajo, respaldado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reportó que durante el año 2007 al 2009, el 14.8% de asegurados regulares titular tuvieron derechos al subsidio

por incapacidad temporal, mientras que en el año 2009 fue de 14.4%. En referencia a los costos por incapacidad temporal, en el año 2007 se invirtió 398,523,045 nuevos soles, mientras que en el año 2009 se invirtió 556,127,042.

#### **En el ámbito local:**

En el ámbito local se ha identificado en el poder Judicial diferentes sentencias respecto al subsidio por incapacidad temporal, pero ellas no han sido estadísticamente tratadas para información del público. Este hecho fortalece la intensión de la investigación puesto que ofrecerá mayor información a este fenómeno.

#### **En el ámbito universitario:**

Los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente Judicial N° 01909-2012-0-2501-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo se apeló y se elevó a la segunda instancia, esto es, la Sala Laboral, donde se ratificó la sentencia de primera instancia, declarando fundada en todo sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso Judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 28 de setiembre de 2008, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 19 de noviembre de 2014, transcurrió 6 años, 1 mes y 21 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01909-2012-0-2501-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019?

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01909-2012-0-2501-JR-LA-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Respecto a la sentencia de Primera Instancia

1. Analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera instancia en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera instancia en la parte Considerativa, con énfasis en los hechos y del derecho.
3. Analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera instancia en la parte resolutive, con énfasis en el Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

4. Analizar y determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Analizar y determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia en la parte Considerativa, con énfasis en los hechos y del derecho.

6. Analizar y determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia en la parte resolutive, con énfasis en el Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión.

Los resultados de la presente investigación, no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, esto que se reconoce su complejidad, y que constantemente involucra al Estado, esto por la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el presente ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Finalmente, se destaca que el objetivo de la investigación ha condicionado un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias Judiciales, todo esto con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del art. 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

**González, J. (2006)**, en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

**Stelzner, (2005: 54)**: en su investigación “Cuánto cuesta el ausentismo laboral para las empresas?”, manifiesta que el ausentismo laboral es probablemente uno de los mayores problemas que un gerente tiene que manejar de manera continua y con impacto en la prestación de servicios, la moral de la persona y podría conducir a pérdidas financieras.

Si la causa ha sido identificada y las soluciones han sido implementadas pero un empleado sigue ausente en sus trabajos entonces la única solución deberían ser los procedimientos disciplinarios.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

**Rodríguez (2009: 25)**: menciona que las condiciones físicas de trabajo que influyen en la conducta del trabajador hacia su actividad y su rendimiento determinado que las condiciones desfavorables contribuyen a que existan deficiencias en el proceso de trabajo y que dan origen a la rotación de personal y ausentismo.

Las prestaciones económicas son subsidios dinerarios que EsSalud otorga a los asegurados para compensar una pérdida económica derivada de la incapacidad temporal para trabajar (enfermedad o accidente o parto), así como los gastos que se originen por el fallecimiento del asegurado, los cuales se pagan a través de las prestaciones de sepelio (GACETA JURÍDICA, 2010).

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.1.1.1. El Proceso**

###### **2.2.1.1.1.1. Definiciones**

**Bautista (2007)** afirma: “ Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante”.(p. s/n)

**Hernández (2008)** lo asumirá: “Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial”.(p. s/n)

###### **2.2.1.1.1.2. Funciones del proceso**

Guerrero (2006) precisa las funciones del proceso de la siguiente manera:

### **2.2.1.1.1.3. Interés individual e interés social en el proceso**

“El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe”. (Quiroz, 2018 p. 18).

### **2.2.1.1.1.4. Función privada del proceso**

Véscovi, (s/f)

“Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, en tal sentido señala que el problema del fin del proceso es el de saber para qué sirve y, hasta ahora se habla de la solución del conflicto, pero la doctrina discute sobre si se trata de resolver litigios, conflictos de intereses o satisfacer pretensiones, si se trata de la solución de un conflicto social (sociológico) o simplemente jurídico, o mixto, etc”. Pág. (s/n)

### **2.2.1.1.1.5. Función pública del proceso**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurarla continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **2.2.1.1.2. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX indican, con escasas excepciones, que una proclamación programática de los principios del derecho procesal es muy necesaria, así como el conjunto de los derechos que tiene toda persona humana y de las garantías a que ella se merece.

El Estado debería crear mecanismos, donde se garantice al ciudadano la protección de sus derechos fundamentales, así como la existencia del proceso en Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacer se uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

### **2.2.1.1.3. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.1.3.1. Concepto**

Bustamante,(2001)

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Pág. (s/f)”.

#### **2.2.1.1.3.2. Elementos del debido proceso**

Ticona (1994), “El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, se proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razón es en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Pág. (s/f)”.

#### **2.2.1.1.3.3. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Quiroz, 2018 p. 25)

“De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley”.(Quiroz, 2018 p. 25)

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”.(Quiroz, 2018 p. 25)

#### **2.2.1.1.3.4. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso**

Ticona, (1999)

“La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).(p. s/n)”.

#### **2.2.1.1.4. El Juez**

Hinostroza, (2004)

“Es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

En sentido genérico, por Juez, se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

El Juez es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, así como ejecutar la sentencia respectiva. La noción más generalizada del juez es la que se ve en él a la persona encargada de administrar justicia.

De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal, el Juez es el director del proceso, es quien dirige, impulsa, resuelve, sentencia y ejecuta la sentencia dictada en proceso; es un sujeto del proceso al igual que las partes procesales, pero detenta mayor jerarquía respecto de los otros sujetos procesales, e intervinientes del proceso, sean secretarios y auxiliares jurisdiccionales, terceros, curadores, procuradores, representantes del Ministerio Público, órganos de auxilio judicial, etc.

Carrión, (2001)

“El Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. La Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolverlos conflictos que se le someten para su decisión. (p.194)”.

#### **2.2.1.1.5. La parte procesal**

Las partes son el demandante y el demandado. El demandante es una persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica.

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

Abad, (2005)

“Define al demandante o actor como aquellos sujetos que tienen capacidad y legitimación en la causa para ser tales; esta legitimación supone que ejerciendo su derecho de acción, el sujeto ha iniciado un proceso para requerir del tribunal que elimine una insatisfacción jurídica de la que según los términos de la demanda de dicho sujeto el mismo es el titular. Pag. (s/n)”

Cabanellas (1998) menciona “El demandante como el actor quien demanda, pide, insta o solicita; el que entable una acción judicial, el que pide algo en juicio: quien asume la iniciativa procesal y es sinónimo de parte actora, actor y demandador”. (p. 312).

En conclusión demandante es aquella persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.

El demandado al igual que los actores, son agrupados por el derecho procesal en lo que se denomina un parte, en este caso la parte demandada. También igual a lo que sucede con la parte actora, cuando la parte demandada está integrada por un solo sujeto (por ejemplo los actores demanda a una sola persona para requerir el cumplimiento de una

obligación), se dice que la misma es una parte simple: sin embargo cuando está integrada por más de un sujeto, se señala que dicha parte es una parte plural y que existe un litisconsorcio pasivo.

#### **2.2.1.1.6. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.1.6.1.La demanda**

Para Bautista (2006), “La demanda es el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción”. Pág. (s/n)

Así mismo Alsina, (1956)

Señaló como: toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley. (p.23).

Dentro del concepto procesal estricto, la palabra demanda se reserva para designar con ella el acto inicial de la relación procesal, ya se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial, es decir la primera petición que resume las pretensiones del actor.

Puede definírselas entonces como el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será de condena, declarativa o constitutiva.

##### **2.2.1.1.6.2.La contestación de la demanda**

Es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

La contestación de la demanda se haya regulada por el Código Procesal Civil en el título II (Contestación y reconvenición) de la sección Cuarta (Postulación del proceso) del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.1.7. Documentos**

#### **A. Definición**

Se entiende por documentos “*escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa*”. Es en general todo escrito medio en que se consigna un hecho. La ley utiliza diversas expresiones, como “*documentos*”.

#### **B. Clases de documentos**

Instrumentos (documentos) públicos o auténticos e instrumentos (documentos) privados.

Los instrumentos públicos son los autorizados con las solemnidades legales por el competente funcionario.

Los instrumentos privados son todos los demás, es decir, los otorgados por cualquier persona y que no son autorizado por un funcionario público competente.

#### **C. Documentos actuados en el proceso**

- Demanda de Pago de subsidio por incapacidad temporal
- Resolución dos - Admisión de la demanda.
- Contestación de la demanda
- Acta de registro de Audiencia de conciliación.
- Formulación de excepción y contestación de la demanda.
- Acta de registro de Audiencia de conciliación.
- Resolución tres - Sentencia en primera instancia.
- Apelación de la sentencia.
- Resolución seis - Sentencia en primera instancia.
- Resolución siete - Concede apelación.
- Resolución ocho - Audiencia sobre apelación.
- Resolución doce - Sentencia.
- Resolución trece - Cumplimiento de la sentencia.
- Solicitud de pago a la co demandada
- Resolución quince - Cumplimiento de la sentencia.
- Solicitud de pago a la co demandada
- Resolución dieciséis - declaración de improcedencia.

- Solicitud de cronograma de pago
- Entrega de Cheque
- Resolución dieciocho - Entrega de cheque y archivamiento del proceso.

### **2.2.1.1.8. El tercero civilmente responsable**

#### **2.2.1.1.8.1. Conceptos**

Es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito que por dicha consideración coadyuva con el pago de reparación civil. (Sánchez, 2009).

#### **2.2.1.1.9. El recurso de apelación**

Villa (2010) señala que:

Es un medio impugnatorio de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que se emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes (p, 37).

Entiende que las peticiones concretas que ahora deben formularse en el recurso de apelación “se refieren a las modificaciones que se solicitan respecto de la sentencia impugnada; se dirigen a pedir la revocación o modificación de lo resuelto en la parte decisoria del fallo apelado” (Piedrabuena, 1999, p.78).

El recurso de apelación es un recurso ordinario, realizado por quien se considera agraviado a la sentencia judicial asimismo mediante la apelación se busca que la instancia superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que adolece de vicio o errores. (Hinostroza, 2003).

#### **2.2.1.1.10. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.1.10.1. Definición**

“En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta” (Quiroz, 2018 p. 45)

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.(Quiroz, 2018 p. 45)

“Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso”.(Quiroz, 2018 p. 25).

#### **2.2.1.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente). (Quiroz, 2018 p. 45)

#### **2.2.1.1.11. La Sentencia**

##### **2.2.1.1.11.1. Etimología**

Según Gómez, (2008)

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.(p. s/n)

##### **2.2.1.1.11.2. Concepto**

Cajas,(2008)“Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone final a instancia o al proceso en definitiva, pronunciados en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. Pág. (s/n)

La sentencia encuentra su raíz etimológica, palabra latina que significa dictamen o parecer de sentien, sentientis, participio activo, sentire, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también sea firma que viene del vocablo latino sintiendo, porque el juez del proceso declara lo que siente. Se llama sentencia porque deriva del término latino sintiendo, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso que se realiza al concluir la instancia. (García& Santiago, s.f.)

En una determinada etapa del procedimiento judicial, llega el momento en que corresponde al órgano jurisdiccional formular su conclusión como producto del ejercicio de la jurisdicción de la que está investido. En este momento es cuando el proceso alcanza su mayor significación en orden al derecho, como resultado de la colaboración e interacción de los sujetos que en él intervienen. El órgano jurisdiccional brinda así su pronunciamiento que aspira a ser la actuación del derecho objetivo al caso concreto. La parte debe recibir esta respuesta motivada suficientemente y congruente con su petición. (Cueto,s.f.)

Para Ramos Méndez la expresión externa de esta actividad de enjuiciamiento es la sentencia. En ella se plasman en apretada síntesis todas las vivencias de las partes a lo largo del juicio y el resultado del ejercicio de la acción. Pero además, se resuelve el dualismo juez/norma jurídica en un juicio que en definitiva crea derecho para el caso concreto. Mientras que para Prieto-Castro las resoluciones judiciales por excelencia, de las que son antecedente necesario (en distinta medida) las ordinarias antes aludidas, llevan el nombre de sentencias. (Franciskovic,s.f.).

### **2.2.1.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

#### **2.2.1.1.11.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

El artículo 122 del Código Procesal Civil (2013) prescribe como contenido de las resoluciones los siguientes (Decreto Legislativo N° 768, 1992):

- 1) El lugar y fecha de expedición;
- 2) El número de resolución que le corresponde en el proceso o expediente;
- 3) La mención numerada de los puntos de los que trata la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho;
- 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, con lo que el Juez considere faltante o mencionado erróneamente;
- 5) El plazo que se le da para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6) La condena referente al pago de costas y costos. Podría ser también de multas o la exoneración del pago; y,
- 7) La suscripción de Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Todo lo anterior lo menciona, bajo sanción de nulidad si faltare alguna parte, salvo en los casos de los decretos.

#### **2.2.1.1.11.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Del Rosario, (2005)

Afirma que una sentencia debe contener: 1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos. pag. (s/n)

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes:

a) Parte expositiva: en esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en la parte

considerativa. La parte expositiva debe comprender: lo relativo a la demanda (identificación de las partes y el petitorio); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de los medios probatorios (los que fueron admitidos y actuados).

b) Parte considerativa: en esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico –fáctico y/o lógico –jurídico, que ha realizado para resolver los puntos controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia. Esta parte comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

c) Parte resolutive: en esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el momento de ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto a cada uno de los puntos controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el pago de las costas y costos del proceso.

### **2.2.1.1.11.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia principalmente se centran en la motivación de las sentencias las cuales deben precisar los fundamentos de hecho y de derecho, como en las siguientes:

“... Para asegurar el adecuado control sobre la función decisoria y evitar arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones que se debatieron en el proceso, constituyendo un único medio para verificar las decisiones judiciales (Cas N° 3028-2001-Chincha, 01-10-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497);

“La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, especialmente la final, es que se encuentre debidamente motivada, invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, cuya omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo (Cas N° 3938-2001-Lima, 31-07-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497); y,

“La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados (Cas N° 2624-2001-Canchas -Sicuani, 02-05-2002)”. (Código Civil, 2013, p 497).

#### **2.2.1.1.11.4. La motivación de la sentencia**

La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso

Fronzizi (1994) “Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada”.(p. s/n)

Couture (1948), define: “La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial”.(p. s/n)

#### **2.2.1.1.11.5. La obligación de motivar**

González, (2006) “la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo”. Pág. (s/n)

Agrega, Romo (2008) acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener de manera integrada tres características:

- a. que resuelva sobre el fondo;
- b. que sea motivada; y

c. que sea congruente.

#### **2.2.1.1.11.6. Decisiones judiciales**

##### **2.2.1.1.11.6.1. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

“Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional”.(Quiroz, 2018 p. 74)

##### **2.2.1.1.11.6.2. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.(Quiroz, 2018 p. 74).

##### **2.2.1.1.11.6.3. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

###### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

“Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”.(Quiroz, 2018 p. 75)

###### **B. La selección de los hechos probados**

“Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto”.(Quiroz, 2018 p. 75)

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de

cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

#### C. La valoración de las pruebas

Quiroz, (2018)

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados. p.(76)

#### D. Libre apreciación de las pruebas

“Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica”.(Quiroz, 2018 p. 77)

#### **2.2.1.1.11.6.4. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución

porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.(Quiroz, 2018 p. 77)

#### B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc. (Quiroz, 2018 p. 77)

#### C. Válida interpretación de la norma

“La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”.(Quiroz, 2018 p. 78)

#### D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso. (Quiroz, 2018 p. 78)

#### E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.(Quiroz, 2018 p. 78)

### **2.2.1.1.11.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

#### **2.2.1.1.11.7.1. El principio de congruencia procesal**

Peñaranda (2010) enuncia que “consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado”.(p. s/n)

Monroy (2007) explica “este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado”.(p. s/n)

#### **2.2.1.1.11.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias.

Bautista, (2007) diciendo que “el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos”.(p. s/n)

#### **2.2.1.1.12. La Apelación**

##### **2.2.1.1.12.1. Definición**

El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Del Rosario (2005) complementa su definición con la fundamentación de este recurso, refiriendo que halla su base en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución Política del Perú que ampara la “pluralidad de la instancia”.

##### **2.2.1.1.12.2. Regulación**

Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución.

Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibles.

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El Proceso Ordinario Laboral**

El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad.

El Derecho Procesal Laboral o derecho procesal del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social.

Los Principios del Derecho Laboral son:

A. Principio de Protección. La regla es proporcionar una igualdad jurídica para compensar la superioridad económica del empleador en relación al empleado. Este principio implica otros tres principios que son los siguientes:

A.1. In Dubio Pro Operario. En caso de duda debe de aplicarse la regla más favorable al empleado.

A.2. Principio de Aplicación de Norma más Favorable al Trabajador. Habiendo un conflicto de intereses se aplicará la norma que atienda mejor a los intereses del empleado. El empleado para el derecho del trabajo es visto como un hiposuficiente. Este principio es observado cuando:

a. Se elaboran normas jurídicas.

b. Jerarquía de normas

c. Interpretación de normas jurídicas.

A.3. Principio de condición más Beneficiosa. Una ventaja ya conquistada no puede ser reducida. Se deben de respetar los derechos adquiridos.

A.4. Principio de Irrenunciabilidad de Derechos. Las leyes de orden público o leyes imperativas no pueden ser objeto de renuncia o transacción.

A.5. Principio de Primacía de la Realidad. No importan las cláusulas de un contrato, lo que importa es lo que el empleado hace. En el trabajo, son relevantes los hechos.

A.6. Principio de Continuidad de la Relación de Empleo. Se presume que el contrato de trabajo tendrá validez por tiempo indeterminado. La excepción son los contratos a plazo determinado.

#### **2.2.2.2. El subsidio de incapacidad temporal en el proceso ordinario laboral**

En el marco de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, el subsidio por incapacidad temporal es un proceso netamente laboral puesto que atañe a la relación de una institución contratante y un trabajador. Aunque ciertamente es un hecho relacionado con el pago económico por subsidio, no deja de ser laboral por cuanto la cosa a juzgarse parte de una relación laboral, aunque intervenga ESSALUD. Lo anterior se sustenta en el artículo 2 que dice: "Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios".

Según la Ley de Modernización de la Seguridad Social en ESSALUD, los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

a) Subsidios por incapacidad temporal

a.1) Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10°.

a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 4 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 4, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.

a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad.

Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

a.4) Los trabajadores portuarios tendrán derecho al subsidio a partir del primer día de ocurrida la incapacidad laboral, los que serán de cargo del Seguro Social de Salud. Beneficios de la Nueva Ley procesal del Trabajo

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, constituye un cambio favorable al sistema Judicial del país, en efecto los empleadores y trabajadores se ven beneficiados porque el proceso será corto, rápido, simple, y primando la oralidad. Los Jueces podrán aplicar sanciones a quienes actúen de mala fe y dilaten el procedimiento.

Los beneficios de la ley son los siguientes:

Los conflictos laborales se solucionarán con celeridad en un promedio de duración de seis (6) meses agotadas todas las instancias, en la actualidad demoran varios años.

El acceso a la justicia laboral se dará en mayor número en nuestra población y gozaran del reconocimiento de sus derechos laborales. El procedimiento es simple de fácil

entendimiento y tramitación lo cual redundará en una justicia atractiva y eficiente de solución de conflictos.

Los justiciables conocerán la jurisprudencia que emitan los jueces laborales para que la ley se aplique igual para todos. La introducción de sistemas informáticos y de audio y video, contribuyen con la modernidad en los procedimientos Judicial es.

La justicia llegará en forma rápida, eficiente, fácil, atractiva. La nueva ley procesal del trabajo busca resolver los conflictos laborales a través de procesos Judicial es breves, recurriéndose además al apoyo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación extra Judicial, la administrativa y el arbitraje que proporciona el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La nueva ley procesal del trabajo busca resolver los conflictos laborales a través de procesos Judicial es breves, recurriéndose además al apoyo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación extra Judicial, la administrativa y el arbitraje que proporciona el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **2.2.2.3. Los medios impugnatorios en el proceso laboral**

#### **2.2.2.3.1. Definición**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

#### **2.2.2.3.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.2.3.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso Judicial en estudio**

De acuerdo al proceso Judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda por Pago de subsidio por incapacidad Laboral.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

#### **2.2.2.4. La consulta en el proceso Laboral**

##### **2.2.2.4.1. Nociones**

Es el acto procesal establecido en la norma procesal laboral, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

##### **2.2.2.4.2. La consulta en el proceso laboral en estudio**

En el proceso Judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado Especializado de Laboral de Chimbote, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta ( Expediente N° 1909-2012-0-2501-09-JR-LA-01).

##### **2.2.2.4.3. Efectos de la consulta en el proceso Judicial en estudio**

Conforme se observó en el proceso Judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: desaprobando la consulta, es decir no lo ratificó, no lo aprobó, no fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda por Subsidio por Incapacidad Temporal conforme se observa en el proceso Judicial en estudio (Expediente N° 1909-2012-0-2501-09-JR-LA-01).

#### **2.2.2.5. El Subsidio**

##### **2.2.2.5.1. Definiciones**

En el marco de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, el subsidio por incapacidad temporal es un proceso netamente laboral puesto que atañe a la relación de una institución contratante y un trabajador. Aunque ciertamente es un hecho relacionado con el pago económico por subsidio, no deja de ser laboral por cuanto la cosa a juzgarse parte de una relación laboral, aunque intervenga ESSALUD. Lo anterior se sustenta en el artículo 2 que dice: "Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios".

**Subsidio:** Es una Asistencia de carácter económico y de una duración determinada, que se concede en una situación de incapacidad temporal, maternidad y lactancia

**Subsidio por incapacidad temporal:** Es el monto en dinero a que tiene derecho el asegurado titular con el objeto de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud.

El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y se otorga mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario.

Según la Ley de Modernización de la Seguridad Social en ESSALUD, los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

a) Subsidios por incapacidad temporal

a.1) Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10°.

a.2) El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 4 meses calendario inmediatamente anterior al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 4, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.

a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad.

Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

a.4) Los trabajadores portuarios tendrán derecho al subsidio a partir del primer día de ocurrida la incapacidad laboral, los que serán de cargo del Seguro Social de Salud.

### 2.3. Marco Conceptual

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial , 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas Judicial mente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial .** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación Judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Conjunto de documentos que incorporan los actos de la vida administrativa del personal de una empresa (historial, certificaciones, informes, nombramientos y ceses, etc.). El titular tiene derecho a conocer a su expediente, a acceder libremente, así como pedir certificación de los datos que se contienen y copias cotejadas de los documentos que forman parte. (Conceptos jurídicos. 2016)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país. (María Medino. 2009)

**Matriz de consistencia.** Refiere Fonseca (2013), que la matriz de consistencia es un instrumento que elabora el investigador cuando expresa las concordancias o secuencias entre cada una de las partes, subpartes en forma horizontal y vertical.

**Normatividad.** La palabra normativa hace referencia a un conjunto de normas, reglas, o leyes; generalmente existen normativas es dentro de una organización. Una normativa es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado. (Kelsen. 2014)

**Parámetro.** Son las medidas o características descriptivas inherentes a las poblaciones. Los salarios promedio de todos los empleados de una empresa, puede ser un ejemplo de parámetro. (Rosales. 2012).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Variable.** Es la referida a la capacidad que tienen los objetos y las cosas de modificar su estado actual, es decir, de variar y asumir valores diferentes. (Hernández. 2010).

### III. HIPOTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de subsidio por incapacidad temporal, en el expediente N° 01909-2012-0-2501-JP-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas fueron de rango muy alta.

#### 3.2. Hipótesis específicas

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### *De la segunda sentencia*

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana,

- La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización

de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de

contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: el hecho investigado fue por el Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal, con la participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia pertenecía al Primer juzgado especializado en lo Laboral y en segunda instancia segunda Sala Laboral, ambos juzgados resolvieron fundada la demanda a favor del demandante quien solicita el pago de subsidio por incapacidad temporal, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

El objeto de estudio comprende de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Pago de subsidio por incapacidad temporal, según mi expediente de estudio N° 01909-2012-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa.2019, y finalmente la variable de estudio, fue la calidad de la sentencia de ambas instancia sobre el delito de estudio, cabe señalar que la variable fue operacionalizada efectos de facilitar el arribo al objeto general de la investigación.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo;

pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o

secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en

varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de subsidio por incapacidad temporal, en el expediente N° 01909-2012-0-2501-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago por subsidio por incapacidad temporal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1909-2012-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago por subsidio por incapacidad temporal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1909-2012-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago por subsidio por incapacidad temporal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1909-2012-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
<b>ESPECÍFICO</b>			

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCION	<p><b>MATERIA:</b></p> <p>Demanda interpuesta por don C.S.J.C contra E.P.H. SA , solicitando el reintegro de subsidios por incapacidad temporal ocasionada por accidente común.</p> <p><b>A. Reseña fáctica</b></p> <p>C.S.J.C., como sustento de su demanda sostiene que ingresó a laborar para la demandada el 28 de diciembre del 2000 en el cargo de tripulante pescador de las embarcaciones pesqueras Dona Rita, Ana Lucia y Bamar de propiedad de la demandada, cumpliendo su labor con responsabilidad; así pues, resulta que con fecha 19 de mayo del 2011 su persona sufrió accidente común provocándole fractura común y fisura de dos costillas del lado izquierdo en la parte inferior otorgándole dos días de descanso, regresando al hospital el 21 de mayo, otorgándole descanso medico desde el día de su atención al 19 de junio del 2011, incapacidad que se amplió desde el 20 de junio al 09 de agosto del 2011 en atención a los certificados médicos expedidos con posterioridad.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>Si cumple</p>										

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCION	<p>Alega también que su persona al tener la condición de tripulante pescador, las prestaciones de salud fueron asumidas por La Caja del Pescador, pero con la dación de la Ley N° 28193 estableciéndose en el artículo 3 que ESSALUD asumiría las atenciones y prestaciones económicas de salud que actualmente se encuentran a cargo de la caja del pescador, dentro de un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de su entrada en vigencia, plazo que se amplió a 210 días conforme al artículo único de la Ley 98290.</p> <p><b>B. Respuesta de la parte demandada:</b></p> <p>Fijado día y hora para la Audiencia de conciliación, la misma se lleva a cabo según las actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente, y en donde las emplazadas se apersonan contestando la demanda.</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>POSTURAS DE LAS PARTES</b>  <b>P.H.</b> La empresa demandada señala que el demandante no ha sufrido un accidente de trabajo sino un accidente común; sin embargo, ha sido médicamente atendido en ESSALUD como reconoce el mismo demandante y bajo recuperación por la entidad correspondiente; así pues, el mismo demandante señala en sus fundamentos que los subsidios empiezan a regir a partir del 21avo día por cuanto están a cargo del empleador; en consecuencia, han cumplido con sus obligaciones al haber depositado puntualmente los aportes de ley y por haber cumplido con abonarle los 20 primeros días en el accidente acontecido como se puede apreciar de las tres boletas de pago correspondiente a las semanas 21, 22 y 23 del 2011.  <b>Essalud</b> La entidad codemandada, se apersona al proceso formulando la excepción de falta de Legitimidad para obrar del demandado, y contesta la demanda.	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos					X						

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]							
POSTURAS DE LAS PARTES	Sostiene que quien debe asumir la pretensión es su empleadora en caso de que no le haya pagado el subsidio, si le corresponde, así pues corresponde la devolución de los subsidios por parte de ESSALUD al empleador y no al asegurado en el caso de trabajadores pesqueros cuando reclame el reembolso del pago de subsidios económicos.	<p>respecto al (os) cuales se resolverá. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X												

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta.



Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1.2. La excepcionante sostiene que no tienen ninguna obligación legal de atender la pretensión del demandante, ya que conforme a la naturaleza de la labor, corresponde que el actor reclame el pago de los subsidios a su empleador, quien conforme a la Directiva N° 59-22-Essalud-99, se ha establecido que los empleadores pagarán directamente los subsidios por incapacidad temporal, y Essalud reembolsará lo efectivamente pagado, siempre y cuando no exceda el monto que corresponde al subsidio y se cumpla los requisitos del artículo 12° de la referida directiva.</p> <p>1.3. Así en el caso concreto, debemos reparar que el demandante en este caso es un trabajador pesquero cuyo régimen laboral importa un régimen de seguridad social especial, regulado por normas especiales como las Leyes N° 28193 y 28320, que reglamentadas por el D.S N° 005-2005-TR, se establece que los trabajadores pesqueros tendrán derecho a las prestaciones de seguridad social en salud, las mismas que en este caso han sido otorgadas por la excepcionante en favor del demandante según se puede advertir de los certificados de incapacidad temporal obrante en autos de folios 03 a 06; sin embargo, estando a que el actor está reclamando el pago de subsidios por incapacidad temporal por el periodo comprendido del 19 de mayo al 09 de agosto del 2011 y siendo un accidente común, si tiene legitimidad para ser demandado y en sentencia se dilucidará</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</p>										





Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACION DEL DERECHO	<p>en que el trabajador percibe sus remuneraciones o ingresos, lo cual ESSALUD reembolsará siempre y cuando no exceda el monto que corresponde al subsidio y se cumplan los requisitos establecidos dentro del artículo 15 dentro del cual se establece entre otros presentar las solicitudes de reembolso de subsidios hasta el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que termina el periodo de incapacidad, según corresponda.</p> <p>5. Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 26790 aprobada por Decreto Supremo N° 009- 97-TR, prescribe: “El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, La entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgara mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSaIud”</p>											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>6. Del escrito postulatorio y alegaciones orales del actor; se determina que el demandante esta solicitando subsidios por incapacidad temporal para el trabajo por accidente común desde el 19 de mayo al 09 de agosto del 2011 (82 días); ante ello es de indicar que la norma antes citada señala que los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo debe ser pagada los 20 primeros días por el empleador, tal y conforme así también le admite la demandada Empresa Hayduk; y los días posteriores; es decir, a partir del 21avo día y hasta once meses a cargo de Essalud, este último se concluye por lo dispuesto por el numeral 4.6 del artículo 4° del D.S. N° 005-2005-TR, Reglamento sobre la incorporación a ESSALUD de los afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, que dispone que ESSALUD otorgará las prestaciones de seguridad social en salud por accidentes comunes y las demás prestaciones, entiéndase las económicas también, desde el año 2005; en tal sentido, atendiendo a que los subsidios reclamados per el actor es por accidente común y no por accidente de trabajo; corresponde a dicha codemandada efectuar el siguiente page conforme al cuadro adjunto:</p>											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACION DEL DERECHO	<p>Siendo así, se determina que la P.H. efectivamente debe pagar por los 20 primeros días de incapacidad temporal por accidente común; sin embargo, conforme el cuadro adjunto se determine que la indicada co emplazada he pegado demás, no generando reintegro alguno; sin embargo, respecto a la co demandada ESSALUD si le corresponde pagar por los subsidios por los 21 evo días posteriores la sume de S/. 3,352.56 nuevos soles.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31° de la Ley N° 29497, la cuantía de los intereses por el crédito laboral establecido en la presente sentencia de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, ascienden al importe de:</p> <p>7. En cuanto a los costos, se debe de estar a que los mismos representan los honorarios del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados, según lo dispone el artículo 411 ° del Código Procesal Civil, y siendo que el artículo 16° de la Ley N° 29497 , Ley Procesal del Trabajo, prevé como pretensión el reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso, y habiendo la parte actora comprendido en su petitorio el pago de los costos , y dentro del contexto del incumplimiento de las disposiciones laborales vigentes en el país por parte de la demandada al no cumplir a cabalidad lo dispuesto por las normas que se ha invocado en las consideraciones de esta sentencia que ha obligado al demandante acudir a la instancia Judicial, corresponde este juzgado señale el monto de los</p>											

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
	mismos, atendiendo al despliegue profesional del letrado patrocinante del trabajador tanto en la Audiencia de conciliación como en la Audiencia de juzgamiento, corresponde establecer que la demandada reconozca como Honorarios el 10% del crédito laboral ordenado pagar, más el 5% a favor del Colegio de Abogados del Santa.												

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambos fueron de rango: muy alta.







Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la Parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
DESCRIPCION DE LA DECISION		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p>					X							10

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la Parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
DESCRIPCION DE LA DECISION		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>												

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01, Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.



Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
INTRODUCCION	<p><b>MATERIA DEL RECURSO:</b></p> <p>Viene en grado de apelación la resolución número seis en el extremo que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada deducida por la codemandada ESSALUD.</p> <p>Asimismo, es materia de grado la sentencia contenida en la misma resolución número seis de fecha catorce de noviembre del dos mil trece, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por C.S.J.C. contra ESSALUD sobre pago de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, por la suma de S/3,540.96 nuevos soles; con los demás que contiene.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</b></p> <p>La codemandada ESSALUD respecto al extremo de la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada señala que: De conformidad con el artículo 9 de la Ley 26790 y el Acuerdo de Consejo Directiva No. 59-22-ESSALUD-99 que aprueba el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas en su artículo 11 dispone, que las empleadoras de asegurados regulares pagarán directamente</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p>										



Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
POSTURAS DE LAS PARTES		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/ o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p>											

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
POSTURAS DE LAS PARTES		<p>4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de



Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>2.- <b>Respecto a la apelación de la excepción de falta de legitimidad para obrar como demandada deducida por Essalud;</b> la demandada EsSALUD, argumenta que no le corresponde pagar el subsidio demandado, siendo que dicho pago le corresponde al empleador, por lo que el A quo ha incurrido en error; asimismo, indica que EsSALUD, solo se encarga de rembolsar lo efectivamente pagado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos. Por lo que, bajo este argumento de la apelante, es preciso definir la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado, siendo que Alberto Hinojosa Minguez, indica que "es aquel instrumento procesal dirigido a denunciar la carencia de La identidad entre los sujetos que integran la relación jurídica sustantiva y quienes forman parte de la relación jurídica procesal. Insistimos en que con dicho instituto se pone de manifiesto La carencia de identidad entre las personas inmersas en una y otra relación, y <b>no la falta de titularidad del derecho, porque ésta se resolverá al final del juicio con la sentencia</b>" <sup>1</sup>(el subrayado es nuestro). Que, al quedar ello establecido, y siendo que la demandada EsSALUD, fundamenta su recurso, únicamente en establecer que el pago por incapacidad temporal, no le corresponde realizarlo a ella sino al empleador, a quien después rembolsará, es decir la</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</p>										

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>la demandada se encuentra cuestionando un tema de fondo, respecto a quienes el obligado a pagar el derecho solicitado por el actor, lo cual no puede ser analizado con esta excepción, sino que, como ya se ha dicho, dicho argumento será analizado al momento de emitir la sentencia, por lo tanto se confirma la decisión del A quo en el auto apelado.</p> <p>3.- El artículo 12, literal a.1 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, vigente a la fecha de la contingencia, que tiene derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cuenten con tres meses de aportación consecutivos o cuatro meses no consecutivos dentro del periodo de seis meses calendarios anteriores en el mes que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado, conforme también precisa la primera parte del artículo 10 de la misma norma; cuyo monto es equivalente al promedio diario de los últimos doce meses calendario inmediatamente anteriores en el mes en que se inicia la contingencia y que el mismo se adquiere a partir del vigésimo primer día de la incapacidad, siendo el caso, que los primeros veinte días de incapacidad es cargo del empleador vía remuneración. El subsidio de ser el caso se otorgará mientras dura la incapacidad, hasta un máximo de once meses y 10 días calendario, como precisan los literales a.2; a.3y a.4 del mismo artículo.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>4.- Que, siendo como se expone, los primeros veinte (20) días corre a cargo del empleador vía remuneración y a partir del vigésimo primer día de la incapacidad y hasta un máximo de once meses y 10 días calendarios, se consideran derecho al pago del subsidio, siendo el caso, que el actor reclama pago de reintegro de subsidio desde 19 de mayo hasta 09 de agosto del 2011, con las precisiones que hace en La liquidación del petitorio.</p> <p>5.- Para resolver el presente caso, debemos tener en cuenta que el actor en su escrito de demanda como fundamentos de hechos alega que el día 19 de mayo del 2011 sufrió un accidente común cayéndose de La escalera de madera del Lado izquierdo de su cuerpo en su hogar, provocándole fractura y fisura de dos costillas del Lado izquierdo en la parte inferior, trayendo consigo incapacidad temporal para el trabajo desde el 19 de mayo al 09 de agosto del 2011; estando a que el actor sufrió el accidente en su hogar y no en el centro de labores, estamos frente a un accidente común, si bien es cierto, el Decreto Supremo No. 005-2005-TR que aprueba el Reglamento de las Leyes 28193 y 28320 dispone que ESSALUD asumirá las atenciones y prestaciones económicas de salud que se encuentren a cargo de La Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, siendo esto así; La obligada a cubrir con el total del pago de subsidios es ESSALUD, conforme se ha establecido en La apelada y no</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.(El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad ,en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p>					X					40

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>habiendo la demandada realizado cuestionamiento de manera específica a La Liquidación ejecutada por el Aquo en la venida en grado, el monto señalado en La misma debe ser confirmada.</p> <p>6.- Que, por otro lado, si bien es cierto, que otras ocasiones este Colegiado dispuso que su abono directo corresponde a la empleadora y luego solicitar reembolso a ESSALUD, también lo es que fue en casos de accidente de trabajo cuando las actividades que realizan los empleadores son riesgosas y por ende estaban en la obligación de contratar Seguro Complementario de Trabajo Riesgo, empero en el presente caso, se trata de un accidente común, pues el actor sufrió este infortunio en su casa y no en centro de trabajo, razón por la cual, la demandada debe reconocer el monto del subsidio en forma directa, como así también se ha establecido en la apelada.</p> <p>Fundamentos por los cuales el Tribunal Unipersonal de esta Corte Superior</p>	<p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, punto</p>										

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las partes					Calidad de la Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
MOTIVACIÓN DEL DERECHO		<p>de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de subsidios por incapacidad temporal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p><b>APRECIACION DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b></p> <p><b>DECISIÓN</b></p> <p><b>CONFIRMESE</b> La sentencia que contiene la resolución número seis de fecha catorce de noviembre del dos mil trece que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de La demandada deducida por La codemandada ESSALUD, fundada La misma demanda respecto a La codemandada ESSALUD; quien deberá pagar la suma de S/.3,540.96 (<b>TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 96/100</b>) nuevos soles por el periodo comprendido a partir del veintiunavo día a la fecha de cese de La incapacidad temporal; más los intereses legales y con lo demás que contiene; y devuélvase al juzgado de origen; Juez Superior Titular Raúl Rodríguez Soto.</p> <p>Sr.:</p> <p>Rodríguez Soto, R.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/ Salvo</p>											

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
		<p>que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>											

Parte resolutoria de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
APRECIACION DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA		<p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>												

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
DETERMINACION DE LA DECISION		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede</p>												

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
DETERMINACION DE LA DECISION		ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de subsidios por incapacidad temporal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.**

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]2	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de Primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta						
									[7-8]	Alta						
		Postura de las Partes					X		[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy Baja						

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			2	4	6	8	10		[1-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	[21-24]				
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos						9	[17-20]	Muy Alta							40
									[13-16]	Alta							
						X			[9-12]	Mediana							
		Motivación del Derecho					X		[5-8]	Baja							
									[1-4]	Muy Baja							



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de subsidios por incapacidad temporal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.**

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	[21-24]			
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta						60
									[7-8]	Alta						
		Postura de las Partes				X			[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
									[1-2]	Muy Baja						

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10		[1-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	[21-24]		
<b>Calidad de la sentencia de segunda instancia</b>	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos						10	[17-20]	Muy Alta					
									[13-16]	Alta					
							X		[9-12]	Mediana					
		Motivación del Derecho					X		[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy Baja					

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	[21-24]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia					X	10	[9-10]	Muy Alta				
									[7-8]	Alta				
		Descripción de la Decisión					X		[5-6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy Baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de subsidios por incapacidad temporal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01, Distrito judicial del Santa, Chimbote, fue de rango: muy alta.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Se determinaron los resultados de investigación a través de las calidades de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito lesiones culposas graves del expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019; la sentencia de primera instancia pertenecientes al primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, y de la segunda instancia en la Sala laboral de la Superior de Justicia del Santa, fueron muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue primer Juzgado Especializado en lo laboral cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro7)

En el aspecto de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se ha visualizado que el juzgado cumplió con los componentes de la sentencia. A dichos hechos establecidos los resultados obtenidos se tomaron en cuenta conforme lo comenta Guzmán (1996), la parte expositiva de la sentencia se trata de la parte descriptiva y expositiva, como la denomina la doctrina. Por otro lado, es todo lo que constituye la sentencia y la generación lógica que se utiliza para su estructuración, siendo así que es la parte donde deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes, estas constituyen que el contenido de una sentencia se expresen con claridad y concisión.

En su parte considerativa: se muestra que si cumplió con las consideraciones y que cumplió con todos los componentes de la sentencia; la cual evidencia claridad, el contenido de la parte considerativa, asimismo cumplió con los componentes de la sentencia.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara lo solicitado por el demandante, el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara el pago por subsidio por incapacidad temporal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades del agraviado; y la claridad.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Laboral del Santa- Chimbote; cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

En relación a la parte expositiva de la sentencia en estudio, se puede decir que al igual que en la sentencia de primera instancia, el colegiado se preocupó en redactar una sentencia acorde a la legislación, toda vez que identificó a la sentencia en cuanto al encabezamiento, que consisten en su numeración, datos de las partes, etc.; observando que también si consignó el asunto.

Analizando, la parte expositiva de la segunda sentencia, veremos que es igual a la primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución y estos son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988). La parte considerativa, son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución tal como lo señala (Sánchez, 2009), asimismo en cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.

En cuanto a la parte resolutive como podemos observar, el colegiado, tuvo una correcta elaboración de la decisión, evidenciándose en forma expresa y clara de la identidad del sentenciado, que en el caso concreto de estudios de pago de subsidio por incapacidad laboral, así como se evidencia de manera expresa y clara la identidad del demandante, como señala Peña (2010).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa: **a) Decisión sobre la apelación.**

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse: **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Pago de subsidio por incapacidad temporal, en el expediente N° 01909-2012-0-2501-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado Laboral, donde se resolvió: Declarar Fundada la demanda, y ordena pagar la suma de S/ 3,540.95 nuevos soles, a la co demandada ESSALUD, además de los honorarios profesionales del letrado.

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Laboral, donde se resolvió: Confirmar la sentencia, en la que declara infundada la excepción por falta de legitimidad para obrar de la co demandada, en el expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01.

### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en

su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Benavides, A. (2008). Análisis práctico de las prestaciones de la Seguridad Social. Valladolid, España: Lex Nova.
2. Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima, Perú: ARA Editores.
3. Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: [http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424\\_050221.pdf](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424_050221.pdf)
4. Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
5. Castejón, J. (2002). Papel de las condiciones de trabajo en la incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral. España. Recuperado de [http://www.upf.edu/cisal/\\_pdf/tesiscastejon.pdf](http://www.upf.edu/cisal/_pdf/tesiscastejon.pdf)
6. Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento Judicial , interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones Judicial es.(1ra. Edic.) Lima, Perú: ARA Editores
7. Castrejón, J (2002). El papel de las condiciones de trabajo en la incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral. (Tesis Doctoral de la Universitat Pompeu de España) Recuperado de [http://www.upf.edu/cisal/\\_pdf/tesiscastejon.pdf](http://www.upf.edu/cisal/_pdf/tesiscastejon.pdf)
8. Cornejo, J. (2009). Evolución del sistema de Subsidios por Incapacidad en Chile con especial énfasis en el sistema de Licencias Médicas. Chile. Recuperado de [http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-cornejo\\_j/html/index-frames.html](http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-cornejo_j/html/index-frames.html)
9. Cornejo, J. (2009). Evolución del sistema de Subsidios por incapacidad en Chile con especial énfasis en el sistema de Licencias Médicas. Santiago – Chile. Recuperado de [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-cornejo\\_j/pdfAmont/de-cornejo\\_j.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-cornejo_j/pdfAmont/de-cornejo_j.pdf)
10. Diario Oficial El Peruano (2005). Establecen procedimiento para que ESSALUD realice el pago del subsidio por incapacidad temporal y maternidad directamente en la cuenta bancaria del trabajador del sector público. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01\\_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/fd972e9e7eb913fc0525791a0054910a/\\$FILE/NL200512\\_02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/fd972e9e7eb913fc0525791a0054910a/$FILE/NL200512_02.pdf)

11. ESSALUD (2001). Resolución de Gerencia General N° 654-GC-ESSALUD-2001. Recuperado de <http://www.essalud.gob.pe/downloads/res654.pdf>
12. ESSALUD (2011). Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011. Recuperado de [http://www.essalud.gob.pe/biblioteca\\_central/leyes/Acuerdo\\_58\\_14\\_ESSALUD\\_2011.pdf](http://www.essalud.gob.pe/biblioteca_central/leyes/Acuerdo_58_14_ESSALUD_2011.pdf)
13. Gaceta Jurídica (2010). Subsidios laborales. Lima, Perú: Editorial El Búho EIRL. Recuperado de [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Publicaciones/gulas/23012012/Gula%20Operativa%20N%C2%BA%203%20-%20%20Subsidios%20Laborales%20%20\(OK\).pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Publicaciones/gulas/23012012/Gula%20Operativa%20N%C2%BA%203%20-%20%20Subsidios%20Laborales%20%20(OK).pdf)
14. García, A. (s.f.). El derecho del trabajador de participar en las utilidades de la empresa. Consultas frecuentes. Recuperado de [http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin\\_37/doc\\_boletin\\_37.pdf](http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin_37/doc_boletin_37.pdf)
15. Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
16. Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones Judiciales; (s/edic). Bogotá, Colombia: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
17. León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_Judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_Judiciales.pdf) (23.11.13)
18. Ministerio de Justicia (2010). Nueva Ley Procesal del Trabajo. Recuperado de [http://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314\\_17\\_nlpt\\_ley\\_29497.pdf](http://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt_ley_29497.pdf)
19. Ministerio de Trabajo (2002). Ley 27766. Recuperado de [http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2002-06-26\\_27766\\_1280.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2002-06-26_27766_1280.pdf)
20. Ministerio de Trabajo (s.f.). ACUERDO N° 59-22-ESSALUD-99. Recuperado de [http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/1999-12-09\\_59-22-ESSALUD-99\\_1520.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/1999-12-09_59-22-ESSALUD-99_1520.pdf)
21. Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
22. Pérez, L. (2014), Análisis del resultado en el proceso de incapacidad temporal en el área sanitaria de Albacete. Influencia del estado de salud, factores sociodemográficos,

- satisfacción laboral y locus de Control. España. Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/6151/TESIS%20P%C3%A9rez%20Morote.pdf?sequence=1>
23. Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
  24. Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias Judicial es". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
  25. Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
  26. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
  27. Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)
  28. Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
  29. Vargas Pareja Abogados & Consultores (2015). ESSALUD aprueba directiva para emisión, registro y control de certificados médicos por incapacidad temporal y maternidad. Recuperado de <http://vargaspareja.com.pe/wp-content/uploads/2015/03/Boletin-Laboral-febrero-2015-VF.pdf>
  30. Villaplana, M. (2012). El Absentismo Laboral por Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes en el periodo 2005-2010. España. Recuperado de <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/28427/1/M.VILLAPLANA-TESIS%20ABSENTISMO%20LABORAL-2012-pdf.pdf>
  31. Wolkers Kluwer (2007). 2000 soluciones de seguridad social. Valencia, España: CISS.

A  
N  
N  
E  
X  
O  
S

## ANEXO 1

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

8° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 01909-2012-0-2501-JR-LA-01

MATERIA: DERECHOS LABORALES

ESPECIALISTA: A

TERCERO: ESSALUD

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: C

RESOLUCIÓN NUMERO: SEIS

Chimbote, catorce de noviembre

Del dos mil trece.

El Octavo Juzgado Especializado de Trabajo de Chimbote de La Corte Superior de Justicia Del Santa, que despacha el suscrito Juez, ejerciendo La potestad de Administrar **Justicia A NOMBRE DE LA NACION**, procede a decidir de fondo la presente acción Laboral, a efecto de lo cual se dispone de los siguientes:

#### **MATERIA:**

Demanda interpuesta por don C contra B, solicitando el reintegro de subsidios por incapacidad temporal ocasionada por accidente común.

#### **ANTECEDENTES**

##### **A. Reseña fáctica**

C, como sustento de su demanda sostiene que ingresó a laborar para La demandada el 28 de diciembre del 2000 en el cargo de tripulante pescador de las embarcaciones pesqueras Dona Rita, Ana Lucla y Bamar de propiedad de La demandada, cumpliendo su labor con responsabilidad; así pues, resulta que con fecha 19 de mayo del 2011 su persona sufrió accidente común provocándole fractura común y fisura de dos costillas del Lado izquierdo en La parte inferior otorgándole dos días de descanso, regresando al hospital el 21 de mayo, otorgándole descanso medico desde el día de su atención al 19 de junio del 2011, incapacidad que se amplió desde el 20 de junio al 09 de agosto del 2011 en atención a los certificados médicos expedidos con posterioridad.

Alega también que su persona al tener la condición de tripulante pescador, las prestaciones de salud fueron asumidas por La Caja del Pescador, pero con la dación de La Ley N° 28193 estableciéndose en el artículo 3 que ESSALUD asumiría las atenciones y prestaciones económicas de salud que actualmente se encuentran a cargo de La caja del pescador, dentro de un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de su entrada en vigencia, plazo que se amplió a 210 días conforme al artículo único de la Ley 98290.

#### **B. Respuesta de la parte demandada:**

Fijado día y hora para la audiencia de conciliación, la misma se lleva a cabo según las actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente, y en donde las emplazadas se apersonan contestando la demanda.

La empresa demandada señala que el demandante no ha sufrido un accidente de trabajo sino un accidente común; sin embargo, ha sido médicamente atendido en ESSALUD como reconoce el mismo demandante y bajo recuperación por la entidad correspondiente; así pues, el mismo demandante señala en sus fundamentos que los subsidios empiezan a regir a partir del 21avo día por cuanto están a cargo del empleador; en consecuencia, han cumplido con sus obligaciones al haber depositado puntualmente los aportes de ley y por haber cumplido con abonarle los 20 primeros días en el accidente acontecido como se puede apreciar de las tres boletas de pago correspondiente a las semanas 21, 22 y 23 del 2011.

#### **Essalud**

La entidad codemandada, se apersona al proceso formulando la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, y contesta la demanda. Sostiene que quien debe asumir la pretensión es su empleadora en caso de que no le haya pagado el subsidio, si le corresponde, así pues corresponde la devolución de los subsidios por parte de ESSALUD al empleador y no al asegurado en el caso de trabajadores pesqueros cuando reclame el reembolso del pago de subsidios económicos.

### **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

La misma se llevó a cabo en el día y hora fijado, con la presencia del demandante y las codemandadas, en la que se tramitó la excepción, se confrontaron las posiciones de las partes, se realizó la actuación probatoria, y se expuso los alegatos de cierre, actuaciones registradas en audio y video, cuya grabación forma parte del expediente, por lo que corresponde emitir la sentencia, la misma que se emite como sigue a continuación:

#### **CONSIDERA:**

1. Previamente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31° de La Ley 29497, respecto de la excepción de falta de Legitimidad para obrar como demandado deducida por Essalud, la misma ha sido reservada para emitir su pronunciamiento en la presente sentencia, el mismo que es como sigue:

**1.1. Excepción de falta de Legitimidad para obrar del demandado Essalud:** Respecto de dicha excepción, en audiencia de juzgamiento se ha cumplido con absolver el traslado según ha quedado registrado en audio y video.

La excepción de falta de Legitimidad para obrar existe cuando no media coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso, y las personas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender o para contradecir respecto de la materia sobre la cual versee el proceso.

1.2. La excepcionante sostiene que no tienen ninguna obligación legal de atender la pretensión del demandante, ya que conforme a la naturaleza de la labor, corresponde que el actor reclame el pago de los subsidios a su empleador, quien conforme a la Directiva N° 59-22-Essalud-99, se ha establecido que los empleadores pagarán directamente los subsidios por incapacidad temporal, y Essalud reembolsará lo efectivamente pagado, siempre y cuando no exceda el monto que corresponde al subsidio y se cumpla los requisitos del artículo 12° de la referida directiva.

1.3. Así en el caso concreto, debemos reparar que el demandante en este caso es un trabajador pesquero cuyo régimen Laboral importa un régimen de seguridad social especial, regulado por normas especiales como las Leyes N° 28193 y 28320, que reglamentadas por el D.S N° 005-2005-TR, se establece que los trabajadores pesqueros tendrán derecho a las prestaciones de seguridad social en salud, las mismas que en este caso han sido otorgadas por la excepcionante en favor del demandante según se puede advertir de los certificados de incapacidad temporal obrante en autos de folios 03 a 06; sin embargo, estando a que el actor está reclamando el pago de subsidios por incapacidad temporal por el periodo comprendido del 19 de mayo al 09 de agosto del 2011 y siendo un accidente común, si tiene legitimidad para ser demandado y en sentencia se dilucidará la titularidad o no del derecho reclamado y de ser el caso el periodo a pagar.

#### **Análisis del caso en concreto:**

2. En el caso de autos el análisis de la cuestión controvertida consiste en determinar si al demandante le corresponde los reintegros de subsidios por incapacidad temporal que reclama, así como los que se devenguen hasta el límite de los mismos. Siendo así, de conformidad con lo previsto en el artículo 23° numerales 23.2 y 23.4 párrafo a) de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, para los fines del presente proceso la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, y esencialmente al trabajador le corresponde acreditar la prestación personal de servicios; correspondiendo al empleador probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

3. El artículo 7 de la Constitución Política del Perú instituye que: **“Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”**; de la misma forma el artículo 10 y 11 de nuestra carta magna, instauran el derecho a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias y para la elevación de su calidad de vida, y el libre acceso a prestaciones de salud.

4. Del mismo modo, el pago del subsidio de los trabajadores pesqueros, se rige por el Decreto Supremo N° 009-97-SA de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2005-TR vigente desde el 11 de agosto del 2005; el mismo que en su artículo 7 estableció primer párrafo: **"Los trabajadores pesqueros tendrán derecho de cobertura per prestaciones de seguridad social en salud establecidas en el artículo 6, siempre que cumplan con tener dos aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los seis meses previos a la contingencia y además tengan vínculo laboral en el mes de la contingencia"**. Asimismo, el Acuerdo N° .58-14-ESSALUD—2011 en su artículo 14 establece dentro del procedimiento con cargo a reembolso por parte de ESSALUD que las entidades empleadoras de asegurados regulares, pagarán directamente a sus trabajadores los montos correspondientes al subsidio por incapacidad temporal, en la misma forma y oportunidad en que el trabajador percibe sus remuneraciones o ingresos, lo cual ESSALUD reembolsará siempre y cuando no exceda el monto que corresponde al subsidio y se cumplan los requisitos establecidos dentro del artículo 15 dentro del cual se establece entre otros presentar las solicitudes de reembolso de subsidios hasta el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que termina el periodo de incapacidad, según corresponda.

5. Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 26790 aprobada por Decreto Supremo N° 009- 97-TR, prescribe: "El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgara mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSaIud"

6. Del escrito postulatorio y alegaciones orales del actor; se determina que el demandante está solicitando subsidios por incapacidad temporal para el trabajo por accidente común desde el 19 de mayo al 09 de agosto del 2011 (82 días); ante ello es de indicar que la norma antes citada señala que los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo debe ser pagada los 20 primeros días por el empleador, tal y conforme así también le admite la demandada B; y los días posteriores; es decir, a partir del 21avo día y hasta once meses a cargo de Essalud, este último se concluye por lo dispuesto por el numeral 4.6 del artículo 4° del D.S. N° 005-2005-TR, Reglamento sobre la incorporación a ESSALUD de los afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, que dispone que ESSALUD otorgará las prestaciones de seguridad social en salud por accidentes comunes y las demás prestaciones, entiéndase las económicas también, desde el año 2005; en tal sentido, atendiendo a que los subsidios reclamados per el actor es por accidente común y no por accidente de trabajo; corresponde a dicha codemandada efectuar el siguiente page conforme al cuadro adjunto:



Liquidación de Intereses Legales - MN					
Según Decreto Ley 25920					
Periodo		Días	Factor	Obligación	Interés Legal
del	al				
30/06/2011	10/11/2013	865	0.05760	1,243.61	71.63
31/07/2011	10/11/2013	834	0.05549	1,676.17	93.01
08/08/2011	10/11/2013	826	0.05494	432.56	23.76
<b>Total Obligación</b>			S/.	<b>3,352.34</b>	
<b>Total Interés Legal</b>			S/.		<b>188.40</b>

endencia de Banca y Seguros

7. En cuanto a los costos, se debe de estar a que los mismos representan los honorarios del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados, según lo dispone el artículo 411 ° del Código Procesal Civil, y siendo que el artículo 16° de la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, prevé como pretensión el reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso, y habiendo la parte actora comprendido en su petitorio el pago de los costos, y dentro del contexto del incumplimiento de las disposiciones laborales vigentes en el país por parte de la demandada al no cumplir a cabalidad lo dispuesto por las normas que se ha invocado en las consideraciones de esta sentencia que ha obligado al demandante acudir a la instancia judicial, corresponde que este juzgado señale el monto de los mismos, atendiendo al despliegue profesional del letrado patrocinante del trabajador tanto en la audiencia de conciliación como en la audiencia de juzgamiento, corresponde establecer que la demandada reconozca como Honorarios el 10% del crédito laboral ordenado pagar, más el 5% a favor del Colegio de Abogados del Santa.

Por estas consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N° 29497, Administrando Justicia a nombre de La Nación:

#### **RESUELVE:**

I) Declarar **INFUNDADA** la excepción de falta Legitimidad para obrar de la demandada **ESSALUD**.

II) **INFUNDADA** la demanda Interpuesta por don C contra empresa **B**, sobre reintegro de Subsidio por Accidente común por el periodo de los 20 primeros días de trabajo; e **IMPROCEDENTE** respecto a los subsidios a partir del veintiunavo día.

III) **FUNDADA** la misma demanda respecto a la co demandada **ESSALUD**; quien deberá pagar la suma de S/. 3,540.95 nuevos soles por el periodo comprendido a partir del veintiunavo día a la fecha de cese de la incapacidad temporal, más los intereses legales; además reconozca a favor del demandante como honorarios profesionales el 15% del monto ordenado pagar, más el 5% para el Colegio de Abogados del Santa. Consentida e ejecutoriada que sea la presente resolución.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**SALA LABORAL**

SALA LABORAL- Sede Periférica-I

EXPEDIENTE NÚMERO: 01909-2012-0-2501-JR-LA-01

MATERLA: PAGO DE SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO

RELATORA: A

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: C.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chímbate, diecinueve de noviembre del dos mil catorce.-

**SENTENCIA EMITIDA POR EL TERCER TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**MATERLA DEL RECURSO:**

Viene en grado de apelación la resolución número seis en el extremo que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada deducida por la codemandada ESSALUD.

Asimismo, es materia de grado la sentencia contenida en la misma resolución número seis de fecha catorce de noviembre del dos mil trece, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por C. contra ESSALUD sobre pago de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo, por la suma de S/3,540.96 nuevos soles; con los demás que contiene.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

La codemandada ESSALUD respecto al extremo de La excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada señala que: De conformidad con el artículo 9 de La Ley 26790 y el Acuerdo de Consejo Directiva No. 59-22-ESSALUD-99 que aprueba el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas en su artículo 11 dispone, que las empleadoras de asegurados regulares pagarán directamente a sus trabajadores los montos correspondientes al subsidio por incapacidad temporal en la misma forma y oportunidad en que el trabajador perciba sus remuneraciones y ESSALUD reembolsará lo efectivamente abonado, por lo que considera que no tiene legitimidad para obrar.

**Con respecto a la apelación contra la sentencia** señala: Que existe un error de derecho, ya que interpreta indebidamente y no analiza la naturaleza jurídica de los subsidios, tal como se explica en el artículo 15 del Decreto Supremo 009-97-SA modificado por el Decreto Supremo N° 20-2006-TR, que dispone el subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Cabe indicar que los subsidios de incapacidad temporal para el trabajo cubren el lucro cesante, por lo que no procede su pago si no existe como presupuesto una remuneración dejada de percibir, y en este caso en el mes de septiembre del 2010 existió veda, conforme consta en las resoluciones No.100-2010-PRODUCE, y demás fundamentos que expone.

#### **CONSIDERACIONES DEL SUPERIOR:**

1.— A tenor de lo previsto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; siendo ello así, es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no solo la revisión de los errores sustanciales sino también de los errores materiales, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de La resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

2.- **Respecto a la apelación de la excepción de falta de legitimidad para obrar como demandada deducida por Essalud;** La demandada EsSALUD, argumenta que no le corresponde pagar el subsidio demandado, siendo que dicho pago le corresponde al empleador, por lo que el A quo ha incurrido en error; asimismo, indica que EsSALUD, solo se encarga de rembolsar lo efectivamente pagado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos. Por lo que, bajo este argumento de la apelante, es preciso definir la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado, siendo que Alberto Hinojosa Minguéz, indica que "es aquel instrumento procesal dirigido a denunciar la carencia de la identidad entre los sujetos que integran la relación jurídica sustantiva y quienes forman parte de la relación jurídica procesal. Insistimos en que con dicho instituto se pone de manifiesto la carencia de identidad entre las personas inmersas en una y otra relación, y **no La falta de titularidad del derecho, porque ésta se resolverá al final del juicio con la sentencia**"<sup>2</sup> (el subrayado es nuestro). Que, al quedar ello establecido, y siendo que La demandada EsSALUD, fundamenta su recurso, únicamente en establecer que el pago por incapacidad temporal, no le corresponde realizarlo a ella sino al empleador, a quien después rembolsará, es decir La demandada se encuentra cuestionando un tema de fondo, respecto a quienes el obligado a pagar el derecho solicitado por el actor, lo cual no puede ser analizado con esta excepción, sino que, como ya se ha dicho, dicho argumento será

---

<sup>2</sup> HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Las Excepciones en el Proceso Civil. Editorial San Marcos. 3era. Edición. 2000. pp.260

analizado al momento de emitir la sentencia, por lo tanto se confirma La decisión del A quo en el auto apelado.

3.- El artículo 12, literal a.1 de La Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, vigente a la fecha de la contingencia, que tiene derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cuenten con tres meses de aportación consecutivos o cuatro meses no consecutivos dentro del periodo de seis meses calendarios anteriores en el mes que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado, conforme también precisa La primera parte del artículo 10 de la misma norma; cuyo monto es equivalente al promedio diario de los últimos doce meses calendario inmediatamente anteriores en el mes en que se inicia la contingencia y que el mismo se adquiere a partir del vigésimo primer día de la incapacidad, siendo el caso, que los primeros veinte días de incapacidad es cargo del empleador vía remuneración. El subsidio de ser el caso se otorgará mientras dura la incapacidad, hasta un máximo de once meses y 10 días calendario, como precisan los literales a.2; a.3y a.4 del mismo artículo.

4.- Que, siendo como se expone, los primeros veinte (20) días corre a cargo del empleador vía remuneración y a partir del vigésimo primer día de la incapacidad y hasta un máximo de once meses y 10 días calendarios, se consideran derecho al pago del subsidio, siendo el caso, que el actor reclama pago de reintegro de subsidio desde 19 de mayo hasta 09 de agosto del 2011, con las precisiones que hace en la liquidación del petitorio.

5.- Para resolver el presente caso, debemos tener en cuenta que el actor en su escrito de demanda como fundamentos de hechos alega que el día 19 de mayo del 2011 sufrió un accidente común cayéndose de la escalera de madera del lado izquierdo de su cuerpo en su hogar, provocándole fractura y fisura de dos costillas del lado izquierdo en la parte inferior, trayendo consigo incapacidad temporal para el trabajo desde el 19 de mayo al 09 de agosto del 2011; estando a que el actor sufrió el accidente en su hogar y no en el centro de labores, estamos frente a un accidente común, si bien es cierto, el Decreto Supremo No. 005-2005-TR que aprueba el Reglamento de las Leyes 28193 y 28320 dispone que ESSALUD asumirá las atenciones y prestaciones económicas de salud que se encuentren a cargo de La Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, siendo esto así; la obligada a cubrir con el total del pago de subsidios es ESSALUD, conforme se ha establecido en la apelada y no habiendo la demandada realizado cuestionamiento de manera específica a la Liquidación ejecutada por el A quo en la venida en grado, el monto señalado en la misma debe ser confirmada.

6.- Que, por otro lado, si bien es cierto, que otras ocasiones este Colegiado dispuso que su abono directo corresponde a la empleadora y luego solicitar reembolso a EsSALUD, también lo es que fue en casos de accidente de trabajo cuando las actividades que realizan los empleadores son riesgosas y por ende estaban en la obligación de contratar Seguro Complementario de Trabajo Riesgo, empero en el presente caso, se trata de un accidente común, pues el actor sufrió este infortunio en su casa y no en centro de trabajo, razón por la cual, la demandada debe reconocer el monto del subsidio en forma directa, como así también se ha establecido en la apelada.

Fundamentos por los cuales el Tribunal Unipersonal de esta Corte Superior

## **DECISIÓN**

**CONFIRMESE** la sentencia que contiene la resolución número seis de fecha catorce de noviembre del dos mil trece que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar de la demandada deducida por la codemandada ESSALUD, fundada la misma demanda respecto a la codemandada ESSALUD; quien deberá pagar la suma de S/.3,540.96 (**TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 96/100**) nuevos soles por el periodo comprendido a partir del veintiunavo día a la fecha de cese de la incapacidad temporal; más los intereses legales y con lo demás que contiene; y devuélvase al juzgado de origen; Juez Superior Titular D.

Sr.:

**ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>

			<p>correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--	--

## **LISTA DE PARAMETROS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).  
Si cumple/No cumple
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
- 3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
- 4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
- 5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **LISTA DE PARAMETROS**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 3

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso Judicial existente en el expediente.
  - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso Judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión				X		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, Mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad Mediana y alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
- ✧

## **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta
						X			[13-16]	Alta
		Motivación del derecho							[9-12]	Mediana
					X				[5-8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
						X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja	
<b>30</b>										

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 4

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de subsidio por incapacidad temporal, en el expediente N° 1909-2012-0-2501-JR-LA-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote, 14 de enero de 2019

-----  
Cynthia Erika Jauregui Paredes  
D.N.I. 17640371